

DUNCE 225

20 OCT 2016

MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA

**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE HEREDIA
SESIÓN ORDINARIA 10-16 CELEBRADA EL DÍA SEITE DE MARZO DEL 2016 A
PARTIR DE LAS DIECIOCHO HORAS CON DIECISIETE MINUTOS**



CONSIDERANDO

1. Que el artículo 170 de la Constitución Política señala que: “... *Las corporaciones municipales son autónomas...*”, son entes corporativos locales que gozan de autonomía política, normativa, tributaria y administrativa en la administración de los intereses y servicios locales.
2. Que de conformidad con el artículo 4 del Código Municipal (Ley No 7794 del 30 de abril de 1998 y sus reformas), las Municipalidades al ostentar autonomía reconocida por la Constitución Política, tienen asignada como una de sus atribuciones, la de dictar los reglamentos autónomos de organización y servicio, así como cualquier otra disposición que autorice el ordenamiento jurídico.
3. Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, la atribución de dictar reglamentos en el ámbito municipal, específicamente corresponde al Concejo Municipal.
4. Que la Ley No 8261 del 20 de mayo del 2002, Ley General de la Persona Joven, establece las disposiciones generales que las personas físicas y jurídicas y las instituciones públicas y privadas deben cumplir con el fin de garantizar a las personas jóvenes el ejercicio de sus derechos y la obtención de sus beneficios. Estas disposiciones se basan en los siguientes principios rectores, los cuales se encuentran recogidos en el artículo 3 de la citada Ley: El joven como actor social e individual; Particularidad y heterogeneidad; integralidad de la persona joven; Igual de la persona joven; Grupo Social.
5. Que los Comités Cantonales de la Persona Joven, constituyen organizaciones miembros del Sistema Nacional de Juventud con representación en la Asamblea de la Red Consultiva, y contribuirán a la construcción de la política pública nacional de las personas jóvenes. Para alcanzar tal objetivo, las Municipalidades con el apoyo del Concejo nacional de Política Pública de la Persona Joven, fomentarán y promoverán la constitución y fortalecimiento de los referidos Comités Cantonales.

ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA

1. EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN PABLO, CONFORME A LAS POTESTADES DICHAS, ACUERDA EMITIR EL PRESENTE REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA JOVEN DE SAN PABLO DE HEREDIA:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE LA PERSONA
JOVEN DE SAN PABLO DE HEREDIA**

CAPÍTULO I

Definiciones

Artículo 1. Definiciones: Para efectos de interpretación del presente Reglamento, se definen los siguientes conceptos:

Concejo: Concejo Municipal de San Pablo de Heredia

Municipalidad: la Municipalidad de San Pablo de Heredia

LGPJ: Ley General de la Persona Joven.

CPJ: Consejo Nacional de la Persona Joven

Persona Joven: Personas con edades comprendidas entre los 12 y 35 años, llámense adolescentes, jóvenes o adultos jóvenes.

CCPJSPH: Comité Cantonal de la Persona Joven de San Pablo de Heredia

CAPÍTULO II

Disposiciones generales

Artículo 2.- El objeto del presente Reglamento es facilitar, regular y ejecutar las acciones del CCPJSPH, según lo previsto en la Política Pública de la Persona Joven, los convenios internacionales ratificados por el Gobierno de Costa Rica y otras Leyes vigentes en la República de Costa Rica.

Artículo 3.- El presente Reglamento establece criterios y formas de participación de las personas jóvenes ante la Municipalidad, así como de las organizaciones juveniles creadas para el desarrollo humano sustentable y el progreso general de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 4.- El ámbito de aplicación del presente Reglamento se restringe únicamente a la jurisdicción del cantón de San Pablo, de la provincia de Heredia y es válido para todos los habitantes o munícipes y organizaciones de la sociedad civil, domiciliadas en su territorio.

Artículo 5.- A efectos de la aplicación de la presente normativa, la Municipalidad dentro de su estructura técnico-administrativa brindará soporte al CCPJSPH, para la realización, ejecución y evaluación de los proyectos dirigidos a las personas jóvenes.

CAPÍTULO III

Niveles de la participación de la persona joven

Artículo 6.- Se entiende la intervención joven, dentro de la función pública, como cualquier forma de participación en la cual la sociedad civil confluye con la Municipalidad en diferentes niveles de su accionar para la búsqueda de objetivos comunes, que pretenden alcanzar el desarrollo de las personas jóvenes del cantón.

Artículo 7.- Las siguientes son expresiones de participación de la persona joven:

- a) Obtención de información sobre los programas o políticas de la Municipalidad que afectan a las personas jóvenes.
- b) Participación en cualquier actividad realizada por la Municipalidad dirigidas a obtener información, opinión y puntos de vista de las personas jóvenes.
- c) Cogestión con cualquier tipo de organización gubernamental o no, para elaborar y definir políticas, programas y/o proyectos, así como lo relativo a la coordinación de su ejecución y seguimiento.
- d) Gestión, elaboración, ejecución, aplicación y control de políticas, programas y proyectos, promovidos por la Municipalidad en temas sociales y culturales.

- e) Coordinación de la política integral de los planes y programas que contribuyen a la integración social, económica, cultural y política de la persona joven.

Artículo 8.- La participación de las personas jóvenes en la gestión municipal se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley General de la Persona Joven, la Constitución Política, los Convenios Internacionales, la Política Pública de la Persona Joven y demás leyes y reglamentos conexos.

Artículo 9.- La Municipalidad y el CCPJSPH son las instancias inmediatas a través de las cuales se dará la participación de las personas jóvenes en los asuntos públicos.

Artículo 10.- El CCPJSPH nombrará de su seno por mayoría simple de votos una persona como representante propietario y otra como suplente para la Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, quienes fungirán en el puesto por un año y podrán ser reelectos por única vez, según lo establece la Ley General de la Persona Joven.

CAPITULO IV

Deberes del Estado

Artículo 11.- La Municipalidad velará por la protección de los derechos e intereses de las personas jóvenes que residen en el cantón de San Pablo de Heredia, respondiendo y garantizando lo establecido en la Política Pública de la Persona Joven en su Capítulo III.

Artículo 12.- Para efectos del presente Reglamento, serán deberes del Estado costarricense con las personas jóvenes los temas de salud, trabajo y educación, según lo establece la Ley General de la Persona Joven en su artículo N° 6.

CAPÍTULO V

Derechos de las personas jóvenes

Artículo 13.- Las personas jóvenes de San Pablo de Heredia cuentan con todos los derechos establecidos en el artículo N° 4 de la Ley General de la Persona Joven, los Convenios Internacionales, las leyes conexas y la Constitución Política de Costa Rica.

Las personas adolescentes gozarán de los derechos contemplados en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

Artículo 14.- La Municipalidad coadyuvará con el CCPJSPH en todos los procesos de participación, generación y ejecución de políticas jóvenes.

Artículo 15.- El Concejo Municipal debe:

- a) Velar porque se cumplan las políticas que mejoren la calidad de vida de las personas jóvenes.
- b) Destinar recursos para poder implementar proyectos enfocados a estas personas jóvenes.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de la municipalidad

Artículo 16.- La Municipalidad fomentará y garantizará, por todos los medios a su alcance, la incorporación de las personas jóvenes a las instancias municipales participativas y propiciará las condiciones necesarias para su adecuada inserción, debiendo para ello, hacer las modificaciones necesarias en su estructura, de acuerdo a la ley.

Artículo 17.- La Municipalidad, por medio de sus órganos administrativos, administrará los recursos con destino específico a que se hace referencia en el artículo N°26 de la Ley General de la Persona Joven, girados por el CPJ para el financiamiento del CCPJSPH.

Artículo 18.- La Municipalidad velará por el registro y custodia de los activos destinados para el uso exclusivo del CCPJSPH.

Artículo 19.- La Municipalidad, por medio de sus respectivas instancias, debe:

- a) Impulsar y diseñar políticas y programas destinados a la juventud, con el propósito de fomentar en ellos una conciencia cívica que implique el interés por la participación joven en la gestión municipal.
- b) Concertar, por las vías legales establecidas, el que los centros de enseñanza del cantón, sin menoscabo de su autonomía, incluyan en su programa el estudio de la Ley General de la Persona Joven, a fin de que ésta se infunda y sea conocida por las nuevas generaciones para propiciar su participación en la toma de decisiones.
- c) Promover la formación de jóvenes líderes en el cantón, por medio de diferentes programas y capacitaciones.
- d) Propiciar espacios de formación de jóvenes empresarios por medio de diferentes programas que promuevan y capaciten a esta población.
- e) Generar programas de adquisición de vivienda para las personas jóvenes.

Artículo 20.- El Concejo y la Alcaldía Municipal tomarán las medidas del caso, a fin de asignar recursos económicos destinados al fomento de la participación joven; así como a la difusión y promoción de programas dirigidos a esta población en temas de vivienda, empleo y tecnología.

CAPÍTULO VII

Instancias y carácter de las mismas

Artículo 21.- Las instancias de participación joven, que se definen en el municipio de San Pablo de Heredia son:

- a) El Sistema Nacional de Juventud
- b) El Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven.
- c) El Ministerio de Cultura y el Viceministerio de la Juventud.
- d) La Red Nacional Consultiva de la Persona Joven.
- e) El Comité Cantonal de la Persona Joven de San Pablo
- f) Organizaciones juveniles adscritas al CCPJSP, por al menos 1 año.

Artículo 22.- Para que una organización juvenil sea adscrita al CCPJSPH deberá llenar el formulario respectivo y entregarlo en la Secretaría del Concejo Municipal. Los formularios podrán solicitarse en la Municipalidad o descargarlos en la página web de la misma.

Artículo 23.- Es responsabilidad de las organizaciones juveniles adscritas actualizar la información en caso que se modifique la misma. Si la información no se encuentra actualizada en el momento de realizar las asambleas no podrán participar.

CAPÍTULO VIII

Asambleas e Integración

Artículo 24.- Es facultad del Departamento asignado por el Concejo Municipal en conjunto con el CCPJSPH vigente, definir y realizar las acciones idóneas para convocar a los distintos sectores juveniles del cantón con el objeto de integrar el próximo CCPJSPH. Para esto deberá cumplirse con el siguiente procedimiento, la convocatoria debe realizarse con un mínimo de veinte días hábiles, antes de la elección del Comité.

Artículo 25.- El CCPJSPH realizará por medio de Asambleas el nombramiento de los próximos miembros del mismo. Se invitarán a todos los sectores juveniles involucrados y estarán conformados por personas jóvenes de 12 a 35 años domiciliados en el cantón de San Pablo de Heredia como lo estipula la Ley General de la Persona Joven.

- a) La Alcaldía Municipal de San Pablo, designará a un abogado (a) de la Dirección Jurídica y a otro funcionario (a) de su elección, y el Concejo Municipal designará a un representante del cuerpo colegiado, los anteriores fungirán como moderadores de las respectivas Asambleas, y no podrán interferir en asuntos de fondo.
- b) De cada Asamblea se levantará un acta de constitución del Comité Cantonal de la Persona Joven; y para estos efectos, el concejo municipal designará a la Secretaría del Concejo para que proceda con el levantamiento del acta respectiva de cada asamblea. Una vez concluido el proceso de elección de los representantes y conformado el Comité Cantonal; el Concejo Municipal los convocará para su juramentación.
- c) La Asamblea debe de subdividirse en elecciones por sector.
- d) Cada sector definirá la forma de escogencia de su (s) representante (s) ante el CCPJSPH, respetando los principios democráticos que rigen nuestra nacionalidad y los fundamentos de "Particularidad y Heterogeneidad", "Integridad e Igualdad" que establece la "Ley General de la Persona Joven". En aplicación de los principios democráticos y con la finalidad de garantizar la equidad y representación de los diferentes sectores al menos el cincuenta por ciento serán mujeres.
- e) En caso de no presentarse ningún delegado a la convocatoria de asamblea de los sectores, el CCPJSPH deberá hacer una segunda convocatoria diez días hábiles después, lo cual debe ser coordinado con la Secretaría del Concejo Municipal pero solo para la elección del sector o sectores no representados en la primera convocatoria.
- f) El Concejo Municipal deberá comunicar con un mes de anticipación al Comité de Deportes, antes que finalice el periodo de CCPJSPH que se encuentre vigente, para que elijan con antelación a la nueva persona que representará a dicho Comité ante el nuevo CCPJSPH.

Artículo 26.- El CCPJSPH estará integrado por siete miembros representantes, según la siguiente distribución:

- a) Una persona representante municipal, quien lo presidirá, designada por el Concejo Municipal. Esta persona representa a las personas jóvenes no tipificadas en los numerales siguientes.
- b) Dos personas representantes de los colegios del cantón, electas en una asamblea de este sector. Cada gobierno estudiantil tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.
- c) Dos personas representantes de las organizaciones juveniles cantonales debidamente

registradas en la Municipalidad, electas en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el CCPJSPH.

d) Una persona representante de las organizaciones deportivas cantonales, escogida por el Comité Cantonal de Deportes.

e) Una persona representante de las organizaciones religiosas que se registren para el efecto en la Municipalidad, electa en una asamblea de este sector. Cada organización tendrá la posibilidad de postular un candidato y una candidata para integrar el comité cantonal de la persona joven.

Artículo 27. Duración: Los miembros del CCPJSPH durarán en sus cargos dos años y podrán ser reelectos, el nombramiento se hará a partir del 01 de enero de los años impares y se conformará en los meses de octubre y noviembre de cada año, en los años pares.

Artículo 28.- Una vez conformado el CCPJSPH los miembros deberán presentarse al Concejo Municipal para su debida juramentación.

Artículo 29.- El CCPJSPH, conformará un órgano colegiado que estará integrado por los siguientes miembros:

- 1) Presidencia.
- 2) Vicepresidencia.
- 3) Secretaría.
- 4) Tesorería
- 5) 1º, 2º y 3º Vocal

Artículo 30.- Pérdida de Condición: Perderán su condición de miembros del comité, cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Ausencia a cuatro sesiones consecutivas o a seis alternas.
- b) Por perder su condición de persona joven.
- c) Por enfermedad que lo incapacite permanentemente para el ejercicio de su puesto.
- d) Por inhabilitación judicial.
- e) Por infringir este reglamento o la normativa aplicable al CCDRSP.
- f) Por renuncia voluntaria.

Artículo 31.- Procedimiento para la destitución: Cuando algún miembro del CCPJSPH incurra en cualquiera de las causales indicadas en el artículo 30, la Junta Directiva del CCPJSPH seguirá el siguiente procedimiento: Las causales b), c), d) y f) del artículo anterior, son de mera constatación, por lo que el CCPJSPH tomará un acuerdo en el que solicitará la información al órgano o ente competente de la Administración Pública, para acreditar la causal respectiva. Para la causal a) del artículo anterior, los miembros de CCPJSPH solicitará que la Secretaría del Comité certifique las ausencias. Una vez levantado el expediente que acredita la falta de mera constatación, se dará audiencia escrita por un plazo de tres días hábiles al miembro que debe ser destituido, y seguidamente se resolverá lo que en derecho corresponda. Para el trámite de la causal e) del artículo anterior, el Comité deberá instruir un Procedimiento Ordinario Administrativo de tipo disciplinario y/o civil, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Administración Pública, lo anterior por medio de la Administración Municipal. Una vez acreditada y comprobada la causal, el CCPJSPH deberá

comunicarlo al Concejo Municipal de San Pablo, indicando las razones para hacer efectiva la destitución. El Concejo Municipal procederá de inmediato a la destitución aplicando el procedimiento establecido al efecto y notificando al Comité.

Artículo 32.- Sustitución: Cuando la sustitución sea del representante del artículo 26 inciso a), el Concejo Municipal tendrá 8 días hábiles, a partir de la destitución con el procedimiento del artículo anterior, para realizar el nombramiento correspondiente.

Cuando la sustitución sea de uno o ambos miembros del artículo 26 inciso b), c), d) y e), el CCPJSPH, una vez notificada por el Concejo Municipal sobre la correspondiente destitución, iniciará el proceso de sustitución en Asamblea de los sectores, según corresponda, siguiendo el procedimiento señalados en el artículo 25 del presente reglamento.

CAPÍTULO IX

Deberes de los miembros del Comité

Artículo 33.- Son deberes de los miembros del CCPJSPH los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del CCPJSPH.
- b) Participar activa, propositiva y de manera respetuosa en las sesiones de la CCPJSPH.
- c) Presentar propuestas e iniciativas.
- d) Participar activamente en la discusión y votación de las mociones que sean puestas en conocimiento del CCPJSPH.
- e) Votar en los asuntos que se sometan a decisión, el voto deberá ser afirmativo o negativo
- f) Solicitar la palabra a quien presida la Asamblea.
- g) Ejecutar los acuerdos aprobados.
- h) Presentar los informes pertinentes que le correspondan.
- i) Participar activamente en la logística y ejecución de las actividades organizadas por el CCPJSPH.
- j) Desempeñar las funciones que el CCPJSPH le asigne.
- k) Velar por el cumplimiento de las obligaciones, objetivos, contratos, convenios, lineamientos y políticas del CCPJSPH.
- l) Velar por el cumplimiento de este reglamento y la normativa aplicable al CCPJSPH.
- m) Todas las demás que este Reglamento y la legislación vigente le asignen.

CAPÍTULO X

Derechos de los miembros del Comité

Artículo 34.- Son derechos de los miembros del CCPJSPH:

- a) Participar en las sesiones con derecho a voz y voto.
- b) Presentar proyectos de interés joven.
- c) Renunciar a su cargo en el momento que lo considere pertinente.

CAPÍTULO XI

Funciones del Órgano Colegiado

Artículo 35.- Son funciones de la Presidencia del CCPJSPH:

- a) Convocar y presidir las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.
- b) Llevar el control, dirigir y organizar las sesiones.
- c) Someter a votación aquellos asuntos que así lo requieran.
- d) Dar el debido seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones.
- e) Llevar el control de las organizaciones juveniles del cantón.
- f) Coordinar los asuntos específicos con el Departamento que corresponda de la Municipalidad.

Artículo 36.- Son funciones de la Vicepresidencia del CCPJSPH:

- a) Ejercer las funciones del Presidente cuando este no esté presente.
- b) Asistir a las sesiones del CCPJSPH.
- c) Llamar al orden al Presidente, cada vez que en el desempeño de su cargo, se separe de las disposiciones de este reglamento y la normativa aplicable al CCPJSPH.

Artículo 37.- Son funciones de la Secretaría del CCPJSPH:

- a) Tomar y redactar actas durante todas las sesiones del Comité.
- b) Remitir acuerdos del CCPJSPH.
- c) Facilitar la documentación a todos los miembros del Comité.
- d) Llevar control de la correspondencia.
- e) Llevar el control de asistencia a las sesiones del CCPJSPH.

Artículo 38.- Son Funciones de la Tesorería del CCPJSPH las siguientes:

- a) Elaborar informes de ingresos y gastos de manera trimestral.
- b) Fiscalizar el uso de los recursos trasladados al Comité.
- c) Elaborar el informe de liquidación presupuestaria del presupuesto del Comité.

Artículo 39.- Funciones del 1º, 2º y 3º vocal: Son funciones del o la vocal primero, segundo y tercero las de sustituir al vicepresidente, secretario y/o tesorero en ausencia de uno o ambos, en estricto orden preferente, con las mismas obligaciones y atribuciones.

CAPÍTULO XII

De las sesiones

Artículo 40.- Sesión Inaugural: La primera sesión de los nuevos miembros del CCPJSPH, se celebrará al menos ocho días naturales después de su juramentación por el Concejo Municipal, en dicha sesión se deberá decidir sobre los cargos a excepción de la presidencia, así como el día, la hora y la sede de las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 41.- Designación de cargos: En la sesión inaugural, los miembros del CCPJSPH, mediante votación secreta, designarán los cargos a los que se refiere el artículo N°28 del presente reglamento, a excepción del o la Presidente del CCPJSPH quien es el designado por el Concejo Municipal. Lo anterior deberá ser comunicando inmediata y formalmente al Concejo Municipal con copia del acta de la elección.

Artículo 42.- Sesiones Ordinarias: El CCPJSPH sesionará en forma ordinaria y pública, dos veces al mes, el día y hora acordados en la sesión inaugural. Dicho acuerdo deberá ser notificado al Concejo Municipal, a la Administración Municipal, a las organizaciones juveniles, comunales, religiosas, deportivas adscritas al CCPJSPH, así como a los Gobiernos Estudiantiles de los Colegios del Cantón y al CPJ. Por motivos especiales y por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros de la Junta Directiva, podrá variarse la fecha y hora establecida para las sesiones ordinarias, debiendo realizar la notificación correspondiente.

Artículo 43.- Sesiones Extraordinarias: El CCPJSPH sesionará extraordinariamente cuando sean convocados por el Presidente o por la petición de cuatro de sus miembros. La convocatoria deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación y señalándose el objeto de la sesión. En las sesiones extraordinarias solo se conocerán los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros del CCPJSPH.

Artículo 44.- De la Sede: Las sesiones del CCPJSPH deberán efectuarse en el local sede del CCPJSPH, acordado en la Sesión Inaugural entre las instalaciones municipales disponibles. A pesar de lo anterior, podrán celebrarse sesiones en cualquier lugar del cantón, cuando se vayan a tratar asuntos relativos a los intereses de la comunidad, y deberá decidirse mediante acuerdo del CCPJSPH.

Artículo 45.- Quórum: Para que sean válidas las sesiones deberán iniciarse a más tardar quince minutos después de la hora señalada para tal efecto. El quórum para sesionar estará integrado por la mitad más uno del total de los miembros del CCPJSPH. Este número de miembros deberá encontrarse en el local sede de las sesiones al inicio de la de la misma, durante las deliberaciones y al efectuarse las votaciones. En caso de falta de quórum se hará constar la asistencia de los presentes para los efectos del artículo N°33 inciso a) de este reglamento.

Artículo 46.- Uso de la palabra: El o la Presidente del CCPJSPH concederá la palabra siguiendo el orden en que se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el cual se dará la palabra al proponente de la moción y cualquier otro miembro que la apoye y luego a los miembros que se opongan; también podrá retirar el uso de la palabra a quien haga uso de ella sin permiso, se exceda en sus pretensiones o no concrete el tema de discusión.

Artículo 47.- Acuerdos: Las determinaciones o decisiones que tome el CCPJSPH se denominarán acuerdos. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos, salvo casos en que de conformidad con la normativa vigente se requiera de mayoría califica. En caso de empate en una votación, el o la Presidente someterá nuevamente el asunto a votación en sesiones posteriores, si así fuese requerido. Los acuerdos tomados quedarán firmes al aprobarse el acta respectiva, salvo aquellos que se hubiesen declarado como definitivamente aprobados; solo en caso de excepción se tomarán los acuerdos definitivamente aprobados, en caso de urgencia del trámite del acuerdo.

Artículo 48.- De la Votación. Al dar por discutido un asunto, el o la Presidente del CCPJSPH lo someterá a votación. Los miembros deberán dar su voto necesariamente en sentido afirmativo o negativo; no caben las abstenciones, y podrán razonar su voto, obligatoriamente en el caso de ser negativo. En aquellos casos en que se discuta o apruebe un asunto en el que tengan interés directo un miembro del CCPJSPH, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad, deberán recusarse.

Artículo 49.- Asuntos: Corresponde al CCPJSPH conocer en sus sesiones los planes, programas, proyectos, dictámenes de las Comisiones del CCPJSPH, correspondencia, estudios, conflictos y audiencias relacionados con el tema de juventud, los asuntos deben ser

presentados en forma escrita para su trámite. Los miembros pueden acoger mociones de particulares que se relacionen con temas de juventud para que sean conocidas por CCPJSPH en las sesiones que se celebren.

Artículo 50.- Recursos: Contra los acuerdos del CCPJSPH únicamente cabrá el recurso de revisión:

- a) **Recurso de Revisión:** Antes de la aprobación de acta, cualquier miembro del CCPJSPH podrá plantear un recurso de revisión en contra de un acuerdo tomado por ese órgano colegiado, salvo respecto de los acuerdos aprobados definitivamente en firme. El recurso se presentará por escrito, y para aceptar el recurso de revisión y declarar con lugar, se necesita la misma mayoría que requirió el acuerdo para ser aprobado.

CAPITULO XIII

De las Audiencias

Artículo 51.- Concesión de Audiencias. Las audiencias se concederán en sesiones extraordinarias, por lo que debe solicitarse con antelación al CCPJSPH la solicitud de la misma con el tema específico a ser tratado y la documentación anexa necesaria. Previo a dicha audiencia debe informarse al CCPJSPH quien o quienes serán los voceros siendo no más de tres personas.

Artículo 52.- Cantidad de audiencias. No podrá haber más de tres audiencias por sesión extraordinaria.

Artículo 53.- Tiempo de la Audiencia. El expositor o expositores no podrán sobrepasar 30 minutos en su intervención.

CAPÍTULO XIV

De las actas y el orden del día

Artículo 54.- Actas del CCPJSPH: La Secretaría del CCPJSPH será la responsable de elaborar el acta de la Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias, en ellas constará en forma sucinta las deliberaciones y los acuerdos que traten. El procedimiento para su elaboración y foliación será el mismo utilizado por la Secretaría del Concejo Municipal, para lo cual ese proceso le brindará la capacitación necesaria. Deberá entregarse a sus miembros con 48 horas de anticipación a la sesión ordinaria donde serán discutidas y aprobadas.

Artículo 55.- Aprobación de actas: Las actas de las sesiones del CCPJSPH deberán ser aprobadas en la sesión ordinaria inmediata posterior, salvo que circunstancias especiales lo impidan, en cuyo caso la aprobación se pospondrá para la sesión ordinaria siguiente.

Artículo 56.- Del orden del día: Las Sesiones Ordinarias del CCPJSPH se desarrollarán con base al orden del día previamente elaborado, el cual podrá modificarse mediante una moción de orden y aprobada por las dos terceras partes de la totalidad de los miembros presentes. El orden del día, junto con la documentación hacer vista en la sesión, ordinaria o extraordinaria, deberá remitirse con 48 horas de anticipación a todos sus miembros. El o la Presidente del CCPJSPH junto con el o la secretaria elaboraran el orden del día previo a la sesión.

CAPÍTULO XV

Comisiones

Artículo 57.- El CCPJSPH podrá conformar las comisiones que considere pertinentes con el propósito de coordinar y dar seguimiento a los proyectos específicos a desarrollar, las mismas podrán funcionar durante el plazo que sea necesario para el desarrollo del proyecto.

Artículo 58.- Las Comisiones deberán estar conformadas con un mínimo de cuatro miembros del CCPJSPH, en las cuales podrán participar jóvenes que no pertenezca al Comité.

CAPÍTULO XVI

De las Instituciones del Estado e Instituciones Autónomas

Artículo 59.- Las Instituciones del Estado, Centralizadas y Descentralizadas, podrán optar por la distinción denominada "Honor Joven", otorgada por parte del CCPJSPH, por sus actividades en beneficio de las personas jóvenes y el impulso que den a los procesos de participación joven.

CAPÍTULO XVII

De las empresas privadas

Artículo 60.- Las empresas privadas del cantón que promuevan proyectos ecológicos, tecnológicos y/o ambientales enfocados hacia la comunidad joven, que realicen labor social con las personas jóvenes, que brinden opciones de empleo y/o oportunidades de emprendedurismo de las personas jóvenes; podrán hacerse acreedoras de la "Distinción Empresarial Joven", otorgada por parte del CCPJSPH, pudiendo hacer uso de ella en su papelería y propaganda.

CAPÍTULO XVIII

Disposiciones Finales

Artículo 61.- La Municipalidad con apoyo y asesoría del Concejo Municipal fomentará y promoverá la constitución y fortalecimiento del CCPJSPH.

Artículo 62.- El Comité contará con el apoyo, asesoría, coordinación y capacitación por parte del Concejo Municipal para la formulación y ejecución de propuestas y proyectos locales y nacionales, de acuerdo con sus necesidades y de conformidad con el principio de legalidad.

Artículo 63.- El Concejo Municipal colaborará con los Comités Cantonales para el seguimiento de las propuestas y proyectos juveniles que se ejecuten en el cantón.

Artículo 64.- El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con lo que establece el artículo 43 del Código Municipal.

2. Instruir a la Administración Municipal para que realice la publicación respectiva en el Diario Oficial La Gaceta.

ACUERDO UNÁNIME Y DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO N° 100-16.

San Pablo de Heredia, 16 de setiembre del 2016 – Lineth Artavia Gonzalez, Secretaria
Concejo Municipal. – 1 vez. – N° xxxxx. – (xxxxx)

Lineth Artavia Gonzalez

4-0172-0679



1 vez.—(IN2016072897).